



## POSICIÓN ESPAÑOLA

**REVISIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO QUE MODIFICARÁ EL REGLAMENTO 1388/2014 Y EL PROYECTO DE REGLAMENTO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) N.º 717/2014 EN LO QUE SE REFIERE A SU PERÍODO DE APLICACIÓN Y AL MÁXIMO DE CANTIDADES ACUMULADAS DE AYUDA DE MINIMIS**

**REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES SOBRE AYUDAS ESTATALES EN EL SECTOR DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA**

**Primer Comité Consultivo y Multilateral 11 de marzo de 2022**

---

### Comentarios generales

España agradece la propuesta de documentos, la reunión y toda la ayuda que viene prestando la DG COMP en estos últimos meses en lo relativo a las ayudas de estado.

El artículo 10 del Reglamento 1139/2021, del Fondo Europea de Pesca (FEMPA), indica en su párrafo 2: *“No obstante, los artículos 107, 108 y 109 del TFUE no serán aplicables a los pagos efectuados por los Estados miembros en virtud del presente Reglamento dentro del ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE”*.

Sin embargo, el Reglamento 1139/2021, del FEMPA, dispone de prioridades, objetivos específicos, criterios generales de admisibilidad y operaciones no elegibles, pero no tiene medidas propiamente dichas salvo los artículos 17, 18, 19, 20, 21, en donde se recogen claramente requisitos específicos y beneficiarios.

Por ello, es necesario saber qué régimen de ayudas ampara el resto de medidas que los Estados Miembros llevamos a cabo, al amparo del Fondo Europeo de Pesca, y que no estén expresamente recogidos en el Reglamento 1139/2021, al detalle en el que están los artículos 17-21 indicados. Estas medidas serán la mayoría y varían desde actuaciones de conservación y protección del medio marino, formación a pescadores y acuicultores o inversiones productivas en acuicultura y transformación. Es decir, ¿cuáles son las medidas que en virtud del artículo 10 mencionado, están dentro del ámbito del artículo 42 del TFUE?

España ha hecho llegar a la Comisión en la reunión mantenida el 14 de marzo, en relación al proyecto de **Marco temporal de crisis sobre medidas de ayuda estatal para apoyar la economía tras la invasión de Ucrania por Rusia** enviado por la Comisión, su preocupación por el sector agrario. En concreto ha solicitado que la propuesta se amplíe también al transporte y sector pesquero y que no sólo se limite a ayudas para hacer frente al incremento del precio del gas y electricidad sino también del gasoil. En línea con lo anterior, en el nuevo texto de la propuesta



distribuido por la Comisión el 17 de marzo se incluye un apartado específico sobre ayudas a los sectores agrícola, pesquero y acuícola para paliar los impactos económicos de la crisis.

## **REVISIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO QUE MODIFICARÁ EL REGLAMENTO (UE) 1388/2014**

Considerando que el FEMPA no ha recogido expresamente muchas medidas y por tanto no ha establecido requisitos específicos, creemos que el Reglamento de exención va a ser más estricto estableciendo requisitos para esas medidas. España considera que la flexibilidad del FEMPA debe garantizarse en todo momento.

Además, para aquellas medidas que deban acogerse a un régimen de ayudas de estado, proponemos que el Programa Operativo pueda servir de paraguas o de marco general, y si no fuera posible mediante el Programa Operativo que al menos, se articule un sistema sencillo y ágil de notificación y aprobación del apoyo.

### **Artículo 1. Ámbito de aplicación**

Con respecto el artículo 1, ámbito de aplicación: Proponemos que las ayudas para todas las empresas relativas a la producción primaria tanto en pesca como en acuicultura, estén o no en crisis, se puedan acoger a este Reglamento de exenciones.

La situación de crisis en empresas de pesca, al ser la mayoría de empresas armadores o pequeños productores de acuicultura, no debe ser considerada a la hora de aplicar el actual reglamento.

Con respecto el artículo 1, ámbito de aplicación: Es necesario considerar la situación en la que quedan las grandes empresas, que han venido recibiendo apoyo por el FEMP, con la excepción de las ayudas a la transformación que obligatoriamente se realiza a través de instrumentos financieros. Por tanto, se propone que las grandes empresas del sector extractivo, acuicultura y comercialización puedan recibir apoyo al amparo de este Reglamento sin alterar las intensidades de ayuda, tal y como se recoge en el Reglamento del FEMPA, de otra forma sería ir en contra de lo recogido en el Fondo.

Con respecto al artículo 1 se propone tomar otra referencia para la definición de producto de la pesca y acuicultura o revisar el anexo I del Reglamento 1379/2013 para incorporar productos de la acuicultura como las microalgas o las ranas que actualmente están excluidos del Anexo. Se propone la utilización del anexo solo para a aplicación de los Planes de producción de la OOPP, pero no para actividades como la innovación o inversiones productivas en acuicultura.

### **Artículo 2. Definiciones**



Se propone añadir las siguientes definiciones:

**“poblaciones acuícolas muertas”:** Animales acuáticos y partes de los mismos, así como ovocitos y nonatos, que hayan muerto en una explotación acuícola o durante su transporte, pero que no hayan sido sacrificados para consumo humano.

**“Crisis de salud pública”:** no ha sido definida por la Comisión.

### **Artículo 3. Umbral de notificación**

Con respecto **artículo 3, umbral de notificación:** Se propone ampliar a proyectos cuyos gastos subvencionables sean superiores a 7,5 millones de euros y eliminar el umbral de importe anual de ayuda.

### **Artículo 8. Acumulación**

Se solicita disponer de una guía con ejemplos para el tratamiento de la acumulación dada su complejidad.

### **Artículo 9. Publicación e información**

Con respecto **artículo 9,** solicitamos que la ayuda individual se publique cuando sea superior a 30.000 euros como en el periodo anterior.

### **Artículos del 17 al 21.**

Proponemos que las actuaciones que se recogen en los artículos del 17 al 21, en el Reglamento 1139/2021 del Fondo de Pesca se recojan también en el Reglamento de Exención permitiendo así a los Estados Miembros dar apoyo nacional a medidas que están ya reguladas y aprobadas en el fondo comunitario.

Señalar que no se hace referencia en el Reglamento de exención a los planes de producción y comercialización de las Organizaciones de Productores. Solicitamos que también se incluyan.

### **Artículo 17. Ayudas para fomentar el capital humano, la creación de puestos de trabajo y el diálogo social**

Con respecto el artículo 17, se propone:

- Incluir la formación de jóvenes menores de 40 años reconocidos como desempleados por el Estado Miembro de que se trate («trabajador en prácticas») y se establecerá para la formación de pescadores a bordo de buques y pescadores a pie.
- Incluir una ayuda a los propietarios de los buques que faciliten el embarque de aquellos titulados que una vez obtenida la titulación, necesiten la formación obligatoria en los buques de pesca para obtener el título profesional pesquero.

### **Artículos 19, 22 y 25.**

**Ayudas para la mejora de la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo de los pescadores, Ayudas para limitar el impacto de la pesca en el medio marino y adaptar la**



## **pesca a la protección de las especies y Ayudas para mejorar la eficiencia energética y atenuar los efectos del cambio climático**

Con respecto a los artículos 19, 22, 25 considerar también a los pescadores a pie, además en los comentarios por escrito se propone ampliar las listas recogidas.

### **Artículo 40. Ayudas para seguros de las poblaciones acuícolas**

Propuestas de modificación:

Art.40.1 Se propone añadir los puntos vi) y vii) en el artículo 40.b:

b) la ayuda contribuya a un seguro para las poblaciones acuícolas que cubra pérdidas económicas debido al menos a uno de los siguientes factores:

- vi) **retirada y destrucción de cadáveres de poblaciones acuícolas muertas.**
- vii) **pérdida de producción por ataque de animales depredadores marinos.**

Art.40.2 **Cuando proceda**, el Estado miembro afectado deberá reconocer oficialmente, que se han producido en la acuicultura las circunstancias mencionadas en el apartado 1, letra b).

Art.40.4 La ayuda se concederá únicamente por los contratos de seguros para las poblaciones acuícolas que cubran las pérdidas económicas a que se refiere el apartado 1, ~~que superen el 30 % del volumen de negocios anual medio del acuicultor, calculado sobre la base del volumen de negocios medio del acuicultor en los tres años naturales anteriores al año en que se produce la pérdida económica.~~

#### Justificación:

Al igual que ocurre con los animales muertos en las explotaciones ganadera, se propone la posibilidad de cubrir la retirada y destrucción de poblaciones acuícolas a través de un seguro, con el objetivo de aminorar los costes derivados de la obligación para su retirada y destrucción, en este caso de las explotaciones acuícolas. Por ese motivo, se propone añadir la definición de poblaciones acuícolas muertas en el artículo 2, y la ampliación de los riesgos contemplados en el artículo 40.1. También se propone la inclusión de las pérdidas de producción por ataque de animales depredadores marinos como riesgo en el seguro subvencionado con ayudas de estado.

Dado que la herramienta de gestión del riesgo que puede ser subvencionada conforme al artículo 40 es un seguro, no es necesario que el Estado miembro deba reconocer oficialmente que se han producido algunas de las circunstancias mencionadas en el apartado 1, letra b, excepto en casos muy concretos como pueden ser, por ejemplo, los cambios repentinos de la calidad por contaminación química (marea negra), etc...Por este motivo, se propone añadir que el Estado miembro deberá reconocer oficialmente que se han producido las circunstancias del apartado 1 sólo cuando proceda.

Por otro lado, cabe señalar que la ayuda de estado establecida en el artículo 40 va destinada al pago de una prima de seguro. La póliza del seguro representa un contrato firmado entre el



acuicultor y la entidad aseguradora, y establece, al igual que ocurre en otros ramos del seguro, el capital asegurado en la explotación, los riesgos cubiertos junto con los siniestros mínimos indemnizables y franquicias para cada uno de ellos.

Por tanto, las pérdidas no pueden calcularse en base al volumen de negocios medio anual de años anteriores (por tratarse de un seguro y no de una ayuda ex post) si no que deben estar referidas al capital asegurado fijado en la póliza que da cobertura al siniestro sufrido, lo que implica haber abonado a la entidad aseguradora una prima acorde a un capital de seguro declarado y a unas condiciones establecidas en el contrato, entre las que se encuentra el siniestro mínimo indemnizable y las franquicias para cada riesgo. Por ello se propone eliminar la referencia al volumen de negocios anual medio del acuicultor establecida en el apartado 4.

Además, existen riesgos cuyos daños por debajo del 30% pueden comprometer la viabilidad económica de las explotaciones acuícolas, por lo que no dar protección frente a pérdidas por debajo de ese umbral deja desprotegido al sector. Sólo en casos muy concretos, como pueden ser la ocurrencia de desastres naturales, los daños dan lugar a pérdidas superiores al 30% del capital asegurado. Las pólizas que sólo cubren daños por encima del 30% no son atractivas para el sector ya que dejan sin protección a una gran parte de los daños que pueden sufrir por eventos cuya ocurrencia no está bajo el control de los acuicultores. Debe tenerse en cuenta que, en el actual contexto de cambio climático, se pueden producir eventos climáticos adversos que ocasionen pérdidas por debajo del 30% pero con una mayor frecuencia de ocurrencia. Las indemnizaciones se valoran de manera independiente, para cada riesgo, con su correspondiente franquicia y siniestro mínimo indemnizable.

**Artículos 45 y 46. Ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por condiciones climáticas adversas que pueden asimilarse a un desastre natural y Ayudas para compensar los daños causados por animales protegidos**

Con respecto los artículos 45 y 46 se incluirá claramente la actividad de pesca, marisqueo y acuicultura y sus productos. Al igual que los daños causados por animales protegidos acuáticos.

Además, con la propuesta de Reglamento de exención, se plantean las siguientes cuestiones generales en el marco de las empresas de pesca y acuicultura:

1. Para articular el apoyo a las empresas, ¿es obligatorio hacerlo mediante el Reglamento de Exenciones, *minimis* o Directrices de ayudas de estado?
2. De acuerdo con la Guía de la Comisión (Ref. Ares (2016)956541 - 24/02/2016 ) para la definición de empresa “*El factor determinante es la actividad económica, no la forma jurídica*”. En este sentido, podría darse el caso que la administración, o las Cofradías u organizaciones realizaran actuaciones financiadas por el FEMP en el ámbito empresarial y no se tratara de una PYME. ¿Debería recurrirse entonces a las directrices de ayudas de estado?
3. En caso afirmativo, ¿qué papel tienen los tipos de actividad del Programa Operativo? Si no son suficientes para la aprobación de las actuaciones, ¿significa



que deben incorporarse al Programa Operativo los regímenes a aplicar a cada actuación y la correspondiente comunicación/notificación a la DGCOMP en su caso?  
¿Qué valor tiene disponer de la aprobación del PO en el inicio de la gestión del Programa?

4. Todas las actuaciones u operaciones que en el PO se indiquen como susceptibles de recibir apoyo y que no figuren en el texto final aprobado del Reglamento de exención, ¿será necesario articularlas por *minimis* o directrices de ayudas de estado?

### **REVISIÓN DEL REGLAMENTO (UE) POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) N.º 717/2014 EN LO QUE SE REFIERE A SU PERÍODO DE APLICACIÓN Y AL MÁXIMO DE CANTIDADES ACUMULADAS DE AYUDA DE MINIMIS**

En línea con el incremento propuesto en el artículo 3, apartado 3, se solicita también un incremento en la misma proporción del tope establecido en el artículo 3 apartado 2 y para las empresas de transformación y comercialización que establezca el límite en 200.000 euros.

Proponemos que, por coherencia, las actuaciones que se recogen en los artículos del 17 al 21, en el Reglamento 1139/2021 del Fondo de Pesca se recojan también en el Reglamento de *minimis* y no se excluyan.

Se observa que se propone actualizar el importe máximo acumulado de las ayudas de *minimis* concedidas por Estado miembro a las empresas que operen en el sector de la pesca y de la acuicultura durante un período cualquiera de tres ejercicios fiscales a que se refiere el artículo 3, apartado 3. Esto supone un incremento de tope nacional a España.

En línea con este incremento se solicita también un incremento en la misma proporción del tope establecido en el artículo 3 apartado 2. En este sentido se propone un incremento de 30.000 euros a 40.000 euros.

### **REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES SOBRE AYUDAS ESTATALES EN EL SECTOR DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA**

- En el **punto 11**, se indica "*Las empresas en crisis quedan excluidas del ámbito de aplicación de las presentes Directrices*". Proponemos que las ayudas para todas las empresas relativas a la producción primaria tanto en pesca como en acuicultura, estén o no en crisis, se puedan acoger a estas directrices de ayudas de estado.

La situación de crisis en empresas de pesca, al ser la mayoría de empresas armadores o pequeños productores de acuicultura, no debe ser considerada a la hora de aplicar las actuales directrices.



- En el **punto 6**, no se mencionan la Prioridad 3 y 4 del Reglamento (UE) 1139/2021, sobre el FEMPA, ¿a qué es debido?
- Incluir una categoría que recoja la compensación por daños causados por animales protegidos.
- Con respecto la **ayuda para gastos de control y erradicación de enfermedades** debería también ser aplicable a la pesca a bordo y a pie. Y además proponemos eliminar la exigencia de afiliación a mutuas como requisito obligatorio para obtener ayuda a enfermedades emergentes.
- El Reglamento (UE) 2021/1139, únicamente recoge medidas predefinidas y normas detalladas de subvencionalidad en los casos de:
  - a. Paradas temporales
  - b. Paradas definitivas
  - c. Modernización y sustitución de motores
  - d. Primera adquisición de buques
  - e. Aumento del arqueo bruto de un buque de pesca para mejorar la seguridad, las condiciones de trabajo o la eficiencia energética.

**¿Para el resto de ayudas, incluidas en el PO, que se otorguen a empresas es necesario registrarse por los regímenes de ayudas de estado y de minimis?**

- En el caso que los Estados Miembros, en aplicación del artículo 10, apartado del Reglamento (UE) 2021/1139, nos pudiéramos acogernos a la excepción de aplicación de los artículos 107, 108 y 109 del TFUE para los pagos efectuados en virtud del citado Reglamento, pero más allá de los indicados en el apartado anterior y que entren dentro del ámbito del artículo 42 del TFUE, es necesario determinar el ámbito del artículo 42. En este sentido, **¿la excepción se aplicaría exclusivamente a la producción y al comercio de productos de la pesca y acuicultura o se debe interpretar y extender dicha excepción a las ayudas dirigidas a las empresas del sector de la pesca y la acuicultura?** En este caso, para productos de la pesca y acuicultura y para las empresas del sector de la pesca y la acuicultura se entenderían como la definición recogida en las letras g y h, del punto 30.

Como ejemplo clarificador de la pregunta a continuación se indica un ejemplo: Una empresa de producción acuícola, **¿Podría recibir ayudas a la formación acogiéndose a la excepción del apartado 2, artículo 10, del R.(UE) 2021/1139?**

- En relación con todo lo anterior, en el punto 17 de la propuesta de directrices de ayudas de estado se indica: “Algunos pagos efectuados por los Estados Miembros en virtud del Reglamento (UE) 2021/1139 pueden no constituir pagos al sector de la pesca y la acuicultura ya que pueden quedar fuera del ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE.



Puede ser el caso, por ejemplo, de algunos pagos relativos a operaciones en virtud de los artículos 14, 23, 25, 29, 30, 31, 32, 33 y 34. Se entiende que este enunciado no se trata de una lista cerrada al mencionarse el término “por ejemplo”.

En este sentido, los artículos, 26, 27 y 28, relativos al apoyo a la acuicultura y a las empresas de transformación y comercialización, no se mencionan. Por tanto, **¿Se debe entender que las ayudas dirigidas a estas empresas estarían exentas de la aplicación de ayudas de estado con independencia del objeto de la ayuda?**

- En el apartado 99, tenemos una duda de interpretación: si supera la intensidad máxima, ¿no puede acumularse o se puede acumular hasta la intensidad máxima? En general para todo el apartado de acumulación sería recomendable disponer de una guía con ejemplos para el tratamiento de la acumulación por su complejidad.
- De acuerdo al apartado 130, la ayuda debe respetar el principio del DNSH, ¿en qué situación de aplicación está el DNSH considerando que todo se hace en el marco de aplicación de la PPC sobre la base de un recurso sostenible? ¿Es necesario ir más allá en los requerimientos? Si es así, ¿por qué?
- Se propone eliminar el punto 197, por disponer ya de referencia al informe en el punto 196 y haber establecido un sistema claro en el punto 198 sobre la referencia al informe.
- En el punto 199, sustituir 31 de marzo del año N+1 por 31 de diciembre del año N.